



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ORDENANZA REGIONAL N° 018-2014-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día trece de noviembre del 2014, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional, integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, el artículo 13º de la Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. (...)"; asimismo el artículo 14º de este mismo cuerpo de leyes, establece que: "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. (...)", de igual modo, el artículo 15 de este cuerpo de leyes, precisa que: "(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. (...)", para el cumplimiento de estas disposiciones, la Ley Fundamental, prevé su funcionamiento en el artículo 16º "Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. (...) Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República."

Que, el derecho a la educación se encuentra consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde 1948; en su artículo 26, señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la educación elemental y fundamental (...)".

Que, posteriormente, al ratificarse la Convención de la UNESCO, relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960, en su artículo 1 se prohíbe toda forma de exclusión social de la persona en relación a la educación, comprometiéndose en su artículo 4. A adoptar una política nacional en búsqueda de la igualdad de posibilidades.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Yvanna Rosario Callacondo Olaya
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ORDENANZA REGIONAL N° 018-2014-GRP-CRP

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica regula en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 26 establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como la cooperación internacional especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultural (...).

Que, los fundamentos de las características fundamentales imprescindibles para la vigencia del derecho a la educación, se sostienen en la Asignación de Recurso.

Que, la Ley 28044, Ley General de Educación, regula en su artículo 4° la gratuidad de la educación estableciendo que: "La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado gratuita en todos sus niveles y modalidades, (...)", asimismo el artículo 13° de esta misma Ley regula la Calidad de la Educación "Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son: (...) c) Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos. (...), esta misma Ley, norma en su artículo 18, sobre las medidas de equidad que establece en los siguientes términos: "Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias: (...) c) Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos. (...)", finalmente el artículo 83° de esta norma trata sobre el Financiamiento de la Educación, indicando que: "El financiamiento de la educación comprende los recursos financieros destinados a obtener y contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y servicios necesarios para satisfacer las necesidades educativas de la población, haciendo cada vez más eficiente y equitativa su distribución y utilización. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley 28044 Ley General de Educación, en su artículo 18° regula la articulación del sistema educativo y establece que "El Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales, tiene la responsabilidad de asegurar la articulación educativa de las etapas, niveles, modalidades y formas del sistema educativo a nivel nacional, manteniendo su unidad y respondiendo a los principios y fines de la educación peruana (...)"

Que, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 47° regula las funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, en su literal "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región. (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
YASICA ROSARIO CALLACAMA OLAGUINET
SECRETARIA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ORDENANZA REGIONAL N° 018-2014-GRP-CRP

Que, el Gobierno Regional Puno, mediante Ordenanza Regional N° 10-2007, aprobó en su artículo primero, el Proyecto Educativo Regional de Puno al 2015 y se le declara de carácter prioritario y de necesidad urgente para mejorar la calidad educativa integral en todos sus aspectos; el artículo cuarto de esta norma legal encarga a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que considere la Educación Regional como eje temático prioritario (...) así como en la formulación de los presupuestos participativos y los programas, proyectos y actividades educativas.

Que, este mandato legal y la Resolución Directoral N° 1005-DREP de fecha 23 de junio del 2009, se dispuso la aprobación del Proyecto Curricular Regional.

Que, la realidad educativa regional es preocupante, según el Consejo Nacional de Educación en su Reporte Nacional del sistema de seguimiento e información a la implementación de los Proyectos Educativos Regionales (SSII-PER) 2012 Puno como Región, destina para el sector educación menos del 10% en su presupuesto regional.

Que, de acuerdo a las evaluaciones censales de estudiantes, tanto en comprensión lectora, como en matemáticas, Puno como región se encuentra en los niveles iniciales de inicio y de proceso; resultados que nos ubica entre las regiones con más bajos estándares en los aprendizajes, por lo que urge una mejor atención a esta realidad.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el Pleno del Consejo Regional;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de interés regional la priorización de la inversión pública en la implementación inmediata del Proyecto Curricular Regional de la Región Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, realizar las acciones necesarias a fin de implementar la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Educación de Puno, a emitir normas complementarias para establecer las mejoras de estrategias en el aula vinculante con el Proyecto Curricular Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Consejo de Participación Regional de Educación de Puno (COPARE PUNO), la vigilancia en la implementación de la presente ordenanza, a través de sus Consejos de Participación Locales de Educación (COPALES).



Gobierno Regional de Puno
Mesa Directiva Calle Comercio Olaguitel
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ORDENANZA REGIONAL N° 018-2014-GRP-CRP

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Juan Bautista Paredes Quispe
JUAN BAUTISTA PAREDES QUISPE
CONSEJERO DELEGADO

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

0 4 DIC 2014



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Yésica Rosendo Callaccondo Olayo
SECRETARIA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL